CERTIFICACIÓN

C15A14081567

DON JESUS VICTOR MURO VILLALÓN, REGISTRADOR DEL **REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DE MATARO Y SU PARTIDO**

CERTIFICO: Que a virtud del precedente mandamiento, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

DATOS DE LA FINCA:

FINCA DE MATARO N°: 7641

DATOS INSCRIPCIÓN REGISTRO: **Tomo: 3092 Libro: 113 Folio: 102**
Inscripción: 2 Fecha: 27/04/2005
CRU: 08093000362720 (Código Registral Único).
REFERENCIA CATASTRAL: 2092233DF5929S0002WG

Tipo: V2/25% Solar: 131,60M2 Superf. edificada: 80M2
URBANA: DEPARTAMENTO DOS Vivienda consistente en el piso primoer, del edificio sito en Mataró, Ronda Cerdanya número veinticuatro, compuesta de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, aseo y galeria y terraza al detrás, con lavadero; ocupando lo edificado la superficie de ochenta metros y la terraza cinco metros, todos cuadrados. LINDA: al Oeste, frente, vuelo de patio común; al Sur, con propiedad de Juan Gallemi Prat; al Este, parte con propiedad de sucesores de I. Vives Arenas yparte con vuelo de patio del departamento uno y al Norte, parte con caja de escalera y parte con vuelo del patio del departamento uno y encima departamento tres. Su cuota de participación en los elementos comunes es de veinticinco enteros por ciento.

RESUMEN DE TITULARES:

LASO MARTINEZ, MARIA 8735719C
100,000000%(TOTALIDAD) **en pleno dominio** por título de compraventa.
(Tipo-n°insc.,PuebloNot.,Notario,Fecha documento:)
compra-2a,Barcelona,R.Cordoba,150704

RESUMEN DE CARGAS:

HIPOTECA a favor de: **CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA** Capital: 130000,00 euros, Intereses ordinarios: 13325,00 euros, más los intereses de demora hasta un máximo de 39650 euros y Costas: 15000,00 euros. Plazo hasta el dia: 10/05/37. Población y notario: MATARO,PABLO

Document digitalitzat per la unitat jutjat de Primera Instància nº2m 2 de Mataró el dia 03/02/2021
Art. 332 del Reglamento Hipotecario: *Los asientos del Registro producirán todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en la Ley. Sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 7 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Document digitalitzat per la unitat Jutjat de Primera Inst??ncia n??m. 2 de Matar?? el dia 03/02/2021

CERTIFICACIÓN

C15A14081566

MARTINEZ OLIVERA Fecha escritura: 10/05/07 Participación: la plena .

Inscripción: 3ª Tomo: 3.092 Libro: 113 Folio: 102 Fecha: 31/05/2007
MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.

EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre la nuda propiedad de esta finca a favor de **AGENCIA TRIBUTARIA MATARO** por **7.664,61 euros de principal; 378,12 euros para intereses; por un total de 8.042,73 euros.** Ordenado en diligencia dictada el día 7 de Julio de 2209, por Agencia Tributaria seguido contra Maria Laso Martinez.
Anotación letra A, al folio 103, del tomo 3092, libro 113, de fecha 7 de Septiembre de 2009.

PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA B

SE MODIFICA la hipoteca de la inscripción 3ª de esta finca quedando de la siguiente manera:
Se establece un periodo de carencia que tendrá una duración de 24 meses, contados desde el 10 de Mayo de 2011. El tipo de interés fijo será del 3.5090¿ anual por un periodo de un mes a contar desde el último vencimiento . Formalizada en escritura autorizada en Mataró por el Notario Pablo Martínez Olivera el día 30 de Septiembre de 2011. N° de protocolo 1.158.

Constituida en la inscripción 4ª de fecha 25 de Octubre de 2011.

La anotación de embargo letra **A** que antecede, queda **PRORROGADA por el plazo legal de cuatro años**, por haberlo ordenado la Técnica Jefa Grupo Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Administración de Mataró, según mandamiento librado en fecha veintiuno de Junio de dos mil trece.

Anotación letra B, al folio 104, del tomo 3092, libro 113, de fecha 26 de Junio de 2013.

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
Carga inscrita con fecha: 13/02/2014 caducidad: 13/02/2019
Tomo: 3.092 Libro: 113 Folio: 104 Al Margen de Insc/Anot: 5

Document digitalitzat per la unitat Jutjat de Primera Instància nº3 de Mataró el dia 03/02/2021
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La falta de inscripción de los títulos inmuebles o derechos reales sólo podrá acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 7 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

SE SUBROGA en la posición del acreedor de la hipoteca de la inscripción ª de esta finca la entidad **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA RESTRUCTURACION BANCARIA S.A.**, quedando de la siguiente manera:

La hipoteca objeto de la inscripción 3ª novada por la 4ª ha sido TRANSMITIDA a favor de la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. a título de elevación a público de contrato de cesión de activos, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Alfonso Madridejos Fernández, a 21 de diciembre de 2012, y acta complementaria autorizada por el Notario de Barcelona, Doña Berta Garcia Prieto, a 29 de enero de 2014. Formalizada en escritura autorizada en Madrid por el Notario Alfonso Madridejos Fernández el día 21 de Diciembre de 2012. N° de protocolo 2.304.

Constituida en la inscripción 5ª de fecha 13 de Febrero de 2014.

EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre la totalidad de esta finca a favor de **AGENCIA TRIBUTARIA MATARO** por **23.138,35 euros de principal; 2.835,49 euros para intereses; por un total de 25.973,84 euros.** Ordenado en diligencia dictada el día 26 de Mayo de 2015, por Agencia Estatal de la Administración Tributaria seguido contra Maria Laso Martinez.

Anotación letra C, al folio 104, del tomo 3092, libro 113, de fecha 10 de Junio de 2015.

De conformidad con los artículos 688 y 689, de la Ley 1/2000, de Enjuciamiento civil, se deja constancia que **se ha expedido certificación de dominio y cargas** en méritos de proceso de ejecución hipotecaria, número 1202/2016 -C, en el Juzgado de 1ª Instancia n° 2 de Mataró. Asi resulta de un mandamiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, que por duplicado ha sido presentado a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, según el asiento 1192 del tomo 251 del Diario, quedando un ejemplar archivado con el número 40.

Nota número 3 al margen del asiento 3, del tomo 3.092, libro 113, folio 103 con fecha 25/01/2017.

Documentos relativos a la finca **presentados y pendientes de despacho**, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro

Document digitalitzat per la unitat Jutjat de Primera Instància nº2 de Mataró el dia 03/02/2021

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Document digitalitzat per la unitat Jutjat de Primera Inst??ncia n??m. 2 de Matar?? el dia 03/02/2021

CERTIFICACIÓN

C15A14081564

Diario del dia anterior a la fecha de expedición de la presente nota:
NO hay documentos pendientes de despacho

La finca de que se certifica se halla gravada con la hipoteca que motivó la inscripción 3ª relacionada anteriormente, cuya HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y POR TANTO SIN CANCELAR, tambien, se ha practicado la NOTIFICACION prevenida en el artº 659.1 L.E.C. al existir titulares o acreedores posteriores al procedimiento objeto de la presente certificacion, a:

- AGENCIA TRIBUTARIA, ADMINISTRACION DE MATARO
 (Anotaciones preventivas de embargo letras A y C)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:
1.- Los datos personales expresados en el presente documento serán incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

Lo relacionado es conforme y tiene efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.
Libro la presente que firmo y sello en Mataró, a veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

BASE:Declarada___Fiscal___N°2-2°-inciso 2°-D.AD-3a.-Ley-8/1989___
HONORARIOS+I.V.A.--|--Nos. ARANCEL: 1 y 4.1b Euros:

Document digitalitzat per la unitat Jutjat de Primera Inst??ncia n??m. 2 de Matar?? el dia 03/02/2021

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 345 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art.77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación,*